



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2019-0627**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en torno a la cesión del crédito, vista a folio 19 del archivo 21, **requiérase** a los signatarios de dicho documento, para que alleguen los respectivos certificados de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y de CISA, junto con los demás anexos pertinentes, que den fe de la condición por ellos esgrimida.

De otro lado, adviértase que la Cámara Colombiana de la Conciliación rechazó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante incoado allí por el aquí demandado LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ VILLAZÓN (archivo 22), por lo que su comparecencia en este juicio luce procedente.

Y comoquiera que el reseñado sujeto funge como gerente de la también encartada PRO ACTIVA INGENIEROS S.A.S. (archivo 2 fl.50), en el *sub-lite* se dan los presupuestos del artículo 300 del C.G.P. y, en consecuencia, la conformación del extremo pasivo se entiende surtida.

De manera que, atendiendo lo resuelto en auto de 15 de diciembre de 2020 (archivo 14), de las excepciones de fondo elevadas por los convocados se le corre traslado al acreedor por diez (10) días, según las pautas del canon 443 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., 29/06/2021 Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 63 de esta misma fecha.
---

Miguel Ávila Barón  
Secretario

AP